



## CONSIDERACIONES

Considerando que el Reglamento de Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en Ciencias de la Salud; inicialmente fue concebido para los médicos que habían estudiado una Especialidad o Subespecialidad y deseaban inscribirla en el Colegio de Médicos y Cirujanos. Ante la necesidad de especialistas en zonas lejanas del país, dicha entidad instituyó el Servicio Social Obligatorio, con el propósito de que los galenos brindaran sus conocimientos durante un año, de forma remunerada, previo a tenerles por inscritos en el Colegio, con la Especialidad de que se tratare.

Considerando que con el paso de los años, diversas profesiones de la rama de la salud fueron añadiéndose al Servicio Social Obligatorio; hasta incluir a la Psicología Clínica, en el artículo 2 letra g) de dicha normativa. La reforma fue publicada en La Gaceta N° 288 del siete de octubre de 2014.

A partir de esa fecha, el Reglamento del Servicio Social Obligatorio para profesionales en ciencias de la Salud, es de aplicación al Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

En virtud de lo anterior, se hace necesario emitir una circular que regule la inscripción y acceso de los y las profesionales en Psicología en Psicología Clínica al Servicio Social Obligatorio.

## CIRCULAR SOBRE INSCRIPCIÓN AL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS Y LAS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA

### 1- Requisitos mínimos para someterse a la rifa del Servicio Social Obligatorio

Los profesionales que deseen inscribirse al Servicio Social Obligatorio deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Ser Licenciado en Psicología incorporado al CPPCR
- Poseer título de Posgrado en Psicología Clínica;
- Estar al día con sus obligaciones financieras con este Colegio Profesional
- Llenar el formulario correspondiente.

### 2.-De la inscripción para participar en la rifa del Servicio Social Obligatorio

Los interesados en participar que cumplan los requisitos mínimos establecidos en esta circular; deberán presentarse a las instalaciones del CPPCR con sus atestados y formularán una petición por escrito para ser incluidos en el listado de participantes para la convocatoria que realizará el Ministerio de Salud.

La participación en el sorteo para la asignación de plazas es obligatoria. El profesional solamente quedará habilitado a no participar en el sorteo, de verificarse el supuesto comprendido en el artículo 18 inciso b del Reglamento Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en Ciencias de la Salud.



### **3.- De la convocatoria**

Dos veces por año, el CPPCR pondrá en conocimiento a través de sus redes sociales y medios oficiales, la convocatoria para participar en el Servicio Social Obligatorio. Los interesados que llenen los requisitos establecidos en el artículo precedente, podrán inscribirse en el lapso que el Colegio Profesional establecerá con base a lo dispuesto en los artículos 10 y 18 inciso b) del Reglamento Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en Ciencias de la Salud.

Este Colegio no será responsable de las solicitudes extemporáneas que los y las profesionales en Psicología formulen ante esta entidad o que expedidas en tiempo, sean presentadas de forma tardía al Ministerio de Salud.

### **4.- Del contenido de la constancia al Ministerio de Salud, para participar en la rifa del Servicio Social Obligatorio**

Una vez que el participante se inscriba, el CPPCR emitirá a cada interesado una constancia dirigida al Ministerio de Salud, que contendrá la siguiente información:

- Nombre, número de cédula y código profesional del (la) psicólogo (a)
- Grado Académico del solicitante,
- Estado de solvencia financiera con el CPPPCR
- Mención del título de Maestría en Psicología Clínica o Especialidad obtenida por el(la) profesional
- Autorización del Colegio para ejercer la disciplina o especialidad respectiva

### **5.- Del registro de los títulos**

De no haber resultado elegido el (la) profesional en Psicología para realizar el Servicio Social Obligatorio o habiendo otorgado el Ministerio de Salud la correspondiente Dispensa por inexistencia de plazas de servicio social; el interesado podrá inscribir directamente su Maestría en Psicología Clínica o Especialidad ante este Colegio Profesional, una vez que esta entidad haya recibido el listado a que alude el artículo 8 inciso final del Reglamento Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en Ciencias de la Salud.

### **6.- De los solicitantes extranjeros**

Tratándose de licenciados (as) en Psicología de nacionalidad extranjera que cumplan los requisitos mínimos para participar en la rifa del Ministerio de Salud, podrán inscribirse en igualdad de condiciones que los costarricenses.

No obstante, de resultar electos en el sorteo para el Servicio Social Obligatorio, no serán responsabilidad de este Colegio Profesional, los trámites que los y las profesionales extranjeros deberán realizar para los efectos de los artículos 20 al 22 del Reglamento Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en Ciencias de la Salud.



### **7.- Número participaciones en el sorteo para el Servicio Social Obligatorio**

El profesional que habiendo solicitado la inscripción al sorteo y no se presenta al mismo, sea personalmente o por medio de una tercera persona debidamente autorizada para tal acto, no podrá participar en otro sorteo, sino hasta un año después, contado a partir de la fecha del sorteo para el cual se inscribió. De conformidad con el artículo 24 del Reglamento Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en Ciencias de la Salud y excepciones ahí establecidas.

En todo lo no regulado en esta circular, los profesionales en Psicología deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en Ciencias de la Salud.